

20033814519



PRESENCIA DEL TRABAJADOR
VIII NOMINACIÓN

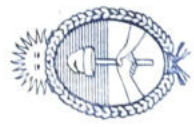
CRISTÓSTOMO ALÍAZAR 535

S.M. DE TUCUMÁN - TUCUMÁN

C.P. (4000)



CORREO	FAP
ARGENTINA	13357
BS. AIRES	
SUC. 44	



PODER JUDICIAL DE LA NACION

25/10/21 -

08:42 HS

CP541856722

CP541856722

A CP541856722 CP541856722



CP541856722



DIRECCION GENERAL DE
NOTIFICACIONES PARA LA
JUSTICIA NACIONAL Y FEDERAL
JEAN JAURE 545
C.P. 1215 C.A.B.A.

000339114519



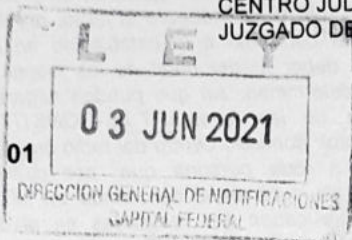
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N° 335/20



H103072361567

Cédula n° 01



CEDULA LEY 22.172

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020.-

AUTOS: APESTEY FACUNDO RAUL c/ CASA RUBIO S.A. s/ ESPECIALES (RESIDUAL)-EXPTE. N°335/20

Se notifica a: **CASA RUBIO**, en la persona de su representante legal.
Domicilio: **SERRANO 985-,BUENOS AIRES (CABA).**

PROVEIDO

"San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020.1) En mérito al instrumento de poder Ad-Litem que en formato digital se acompaña: Téngase al letrado POGGIO MARIO SEBASTIAN por presentado en el carácter de apoderado del Sr. APESTEY FACUNDO RAUL, con domicilio digital constituido n°20314299680 y por cumplido con lo ordenado mediante proveído de fecha 12/06/2020 (pág. 42). Désele la intervención de ley. 2)3) **FECHO** lo ordenado en el punto que antecede, conforme lo prevé el Art. 31 del CPCyCT de aplicación supletoria al fuero, **CÍTASE Y EMPLÁCESE** a la demandada CASA RUBIO S.A. en la persona de su representante legal mediante cédula ley n°22.172 en el domicilio de calle SERRANO N°985 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Provincia de Buenos Aires, a fin de que en el término de **TRES DÍAS** comparezca a estar a derecho en la presente causa y constituir domicilio legal y domicilio digital, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 70 y 75 del CPCyCT (supletorios del fuero) y del Art. 22 del CPLT. Al mismo tiempo y por igual plazo **CÓRRASE TRASLADO DE LA ACCIÓN AUTOSATISFACTIVA DE URGENCIA** a fin de que conteste la demanda. Hágase constar en la cédula a confeccionarse la **transcripción de los siguientes artículos: 31, 70 y 75 del CPCyCT y 22 del CPLT.** Por razones sanitarias, los escritos, instrumentos y documentación a presentar deberán ser ingresados de manera digital en formato PDF. **LÍBRESE CEDULA LEY N° 22.172** haciendo constar que se encuentran facultados para su diligenciamiento la Dra. María de las Mercedes González (T°80 - F°726 C.P.A.C.F) y/o el Dr. Hernán Luengo (T°94 - F°411 C.P.A.C.F.) y/o las personas que estos designen." Fdo: **DRA. ANA MARIA MENA DE BULACIO** - Jueza.- A continuación se transcriben los artículos mencionados precedentemente: **Art. 22 C.P.L.:** "Incomparecencia. Abandono del juicio. Cuando la parte legalmente citada no comparece, las sucesivas notificaciones se efectuarán en los estrados del juzgado, con excepción de la apertura a

cc of. [handwritten signature]
C
22 1250
23 1025
(63)

prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordeno sacar a romate los bienes embargados. Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores ART 31 -ADMINISTRAR JUSTICIA. Es deber fundamental de los jueces administrar justicia en los términos que en este Código se determinan, sin que puedan negarse a ello so pretexto de silencio, oscuridad e insuficiencia de las leyes. ART.70 -CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. En su primera gestión, deberán constituir domicilio dentro del radio que fija la ley o la reglamentación. Esta obligación es extensible a toda persona que, por cualquier razón, comparezca ante una autoridad judicial. El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente ART.75 -FALTA DE CONSTITUCIÓN, ESTRADOS DEL JUZGADO. La falta de cumplimiento a la obligación de constituir domicilio implicará que se lo tendrá por constituido en los estrados del juzgado. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-Adjunta traslado en 21 páginas.-

Maria Liliana Moriénago
Maria Liliana Moriénago
Prosecretaria

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, de en la fecha
siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

EA **Sr. Juez:** 22 JUN. 2021
En Bs. As. siendo las ^{12:20} hs. me constituí en el
domicilio precedentemente indicado y **NO** respondiéndome a mis llamados
procedo a retener original y duplicado ^{de copia} **para realizar un
nuevo intento. Conste.-**

CARLOS M. SELLA
OFICIAL NOTIFICADOR
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Señor Juez:
En Bs. As., siendo las hs.,
me constituí en el domicilio precedentemente indicado y
respondiendo a mis llamados una persona que dijo ser
encargado del edificio
y que ~~en~~ vive allí, procedo a notificar haciéndole
entrega de duplicado de igual tenor a la presente, copias,
previa lectura y recibiendo de ello, firmo. Conste.
L/ tdo.: **NO VALE.**

Carlos María Sella
OFICIAL NOTIFICADOR C.S.J.N.

Sr. Juez:
En Bs. As. 23 JUN. 2021 siendo las ^{10:30} hs. me constituí en el
domicilio precedentemente indicado y **NO** respondiéndome a mis llamados
procedo a devolver original duplicado de la presente copia
sin notificar y a sus efectos. Conste.-

CARLOS M. SELLA
OFICIAL NOTIFICADOR
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CAPITAL
SUPOLENTE DEL TRIBUNAL DE



CARTELA N° 01

03 JUN 2021
CEDULA LEY 22.172

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 18 de agosto de 2020.-

AUTOS, BINEY Y FACUNDO BAL, s/ CASA RUBIO S.A. s/ ESPECIALES
(REINICIALMENTE, N° 19620)

Se notifica a CASA RUBIO, en la persona de su representante legal,
(Domicilio: BERRANO DEB, BUENOS AIRES (CABA),

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2020. 1) En mérito al instrumento de poder judicial que en formato digital se acompaña. Téngase al letrado POGGIO MAURO DEBASTIAN por presentado en el carácter de apoderado del Sr. BINEY Y FACUNDO BAL, con domicilio digital constituido n°20314299680 y que comparece con lo ordenado mediante proveído de fecha 12/06/2020 (pág. 42). Téngase la intervención de ley 2) ... 3) FECHO lo ordenado en el punto que precede, conforme lo prevé el Art. 31 del CPCyCT de aplicación supletoria al fuero, CITASE Y EMPLACASE a la demandada CASA RUBIO S.A. en la persona de su representante legal mediante cédula ley n°22.172 en el domicilio de calle BERRANO DEB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), Provincia de Buenos Aires a fin de que en el término de TRES DIAS comparezca a contestar a lo que en el presente cédula y constituir domicilio legal y domicilio digital, bajo el señalamiento de lo dispuesto en los Arts. 70 y 75 del CPCyCT (concordados con fuero) y del Art. 22 del CPCL. Al mismo tiempo y por igual plazo COMPRESE TRABAJAR DE LA ACCIÓN AUTOSATISFACTIVA DE URGENCIA a fin de que mediante lo demandado dispense constar en la cédula a confeccionarse la transcripción de sus documentos originales. 3) 70 y 75 del CPCyCT y 22 del CPCL. Por lo tanto, baste lo escrito, instrumentos y documentación a presentarse dentro de los términos de tiempo digital en formato PDF. LIBRESE CÉDULA LEY N° 22.172 que deberá constar que se encuentran facultados para su comparecencia lo Sr. BAL de los señalamientos González (FBO - F°726 C.P.A.C. 1) y el Sr. BAL de los señalamientos 1) y 2) del CP.A.C.P. y las personas que estos señalamientos 1) y 2) del CP.A.C.P. MUY DE BUENAS DIAS - Rueda - A continuación se transcriben los artículos mencionados precedentemente Art. 22 CPCL. ...

prueba, la audiencia de conciliación, la sentencia definitiva y el auto que ordene sacar a remate los bienes embargados. Si el domicilio fuera ignorado, estos actos se notificarán en el Boletín Oficial por el término de tres (3) días. Si habiendo comparecido, abandonare el juicio, previa intimación por el término de cinco (5) días, se lo notificará conforme a lo establecido en los párrafos anteriores. ART. 31.-ADMINISTRAR JUSTICIA. Es deber fundamental de los jueces administrar justicia en los términos que en este Código se determinan, sin que puedan negarse a ello so pretexto de silencio, oscuridad e insuficiencia de las leyes. ART. 70.-CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. En su primera gestión, deberán constituir domicilio dentro del radio que fija la ley o la reglamentación. Esta obligación es extensible a toda persona que, por cualquier razón, comparezca ante una autoridad judicial. El domicilio contractual constituido en el de la parte contraria no es eficaz para las notificaciones que deben ser realizadas en el domicilio del constituyente. ART. 75.-FALTA DE CONSTITUCIÓN. ESTRADOS DEL JUZGADO. La falta de cumplimiento a la obligación de constituir domicilio implicará que se lo tendrá por constituido en los estrados del juzgado. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-Adjunta traslado en 21 páginas.-

Maria L. Moriénago

Maria Liliana Moriénago
Prosecretaria

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

San Miguel de Tucumán, de en la fecha
siendo horas Notifiqué del contenido de esta cédula.

EA



Poder Judicial de Tucumán
Secretaría Administrativa

Poder Ad Litem N° 0001-020868



03 JUN 2021

Ante esta Secretaría Administrativa comparece:

Datos Personales

Apellido y Nombre: APESTEY FACUNDO RAUL	
Nacionalidad: ARGENTINO	Eslado Civil: SOLTERO/A
Profesion: AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA	Fecha de Nacimiento: 03/12/1992
Domicilio: ROMANO 540	
Localidad: YERBA BUENA	
Provincia: TUCUMAN	DNI/LC/LE: 36839466

Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga PODER ESPECIAL a favor del:

Dr. **POGGIO MARIO SEBASTIAN** DNI/LC/LE N° 31429968 Matrícula N° 7305 Torno: M Folio: 802

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Capital y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpusiera contra: **CASA RUBIO SA** y cuyo objeto es **MEDIDA AUTOSATISFACTIVA** y declara que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuano, la firma el compareciente por ante mí que certifico.---

16 JUN 2020

San Miguel de Tucumán,

Firma Otorgante

Facundo Raul Apestey
Aclaración del Otorgante

CRISTINA SERRANO
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
SECRETARIA SUPLENTE DE JUSTICIA

Firma Funcionario
Sec. Administrativa
o Deleg. Administrativa





PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CI/IL

EXPT. N°

DESCRIPCIÓN	
1.- OBJETO DEL JUICIO	MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

DESCRIPCIÓN	
2.- MODO DE PROCESO	SUMARISIMO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombres	P/A*	Domicilio/s Constituidos	Localidad	Casillero
POGGIO MARIO SEBASTIAN	A	GRAL. PAZ 925	SM DE TUCUMAN	20-31429968-0

* Patrocinante / Apoderado

4.- DEFENSORIA Nro.:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
APESTIEY FACUNDO	ROMANO 540	YERBA BUENA	DNI 36.839.466	-----

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
CASA RUBIO SA	SERRANO 985	CABA	-----	-----

7.- FUERO DE ATRACCIÓN	
JUZ	EXPT. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172	
Juz. oficiante:	
Juzgado y Fuero:	
Jurisdicción:	

9.- MONTO DEL JUICIO	
\$	JSD IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA	
Abona Tasa mínima	
Abona Tasa íntegra	
Exenta de pago	

11.- BONOS PROI.	
ADJUNTA	
NO ADJUNTA	

-12- LEY 6.059	
ABONA	
NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

08/06/2020
FECHA

MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7305 - L. M. - F° 802

FIRMA Y SELLO DEL LEYERADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o impresa). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional. El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.

**SOLICITA URGENTE REINCORPORACIÓN LABORAL
SE RESUELVA INAUDITA PARTE.**

**SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO QUE POR TUERNO CORRESPONDA -
JUICIO. APESTEY FACUNDO C/ CASA RUBIO SA S/MEDIDA
AUTOSATISFACTIVA.-**

MARIO SEBASTIAN POGGIO, abogado del foro local, MP. 7305, con estudio jurídico en calle Gral. Paz 925 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y constituyendo domicilio procesal en el Casillero Digital N° 20-31429968-0, en mi carácter de letrado apoderado, a VS. respetuosamente me dirijo y digo:

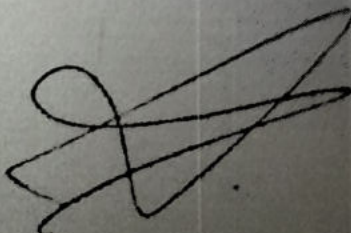
ACREDITO PERSONERIA.-

Que conforme poder Ad Litem que adjunto con la demanda, asumo el carácter de apoderado del **SR. APESTEY FACUNDO**, DNI 36.839.456, soltero, con domicilio real calle Romano 540 de la ciudad de Verba Buena, Provincia de Tucumán, argentina, de profesión empleado.-

I.- OBJETO.-

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vergo en legales tiempo y forma, a iniciar ACCIÓN AUTOSATISFACTIVA DE URGENCIA, contra laboratorio CASA RUBIO SA, con domicilio en la calle SERRANO 985 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).-

La presente demanda tiene como finalidad que se dicte una medida innovativa, inaudita parte, ordenándose la reinstalación del Sr. APESTEY FACUNDO en su puesto de trabajo en idénticas


MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7305 - L. M. - 7° 802



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS (Acordada 72/2001)
DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPT. N°

1.- OBJETO DEL JUICIO	DESCRIPCIÓN MEDIDA AUTOSATISFACTIVA
-----------------------	--

2.- MODO DE PROCESO	DESCRIPCIÓN SUMARISIMO
---------------------	---------------------------

3.- DATOS ABOGADO/S			
Apellido/s y Nombres	PIA*	Domicilio/s Constituidos	Casillero
POGGIO MARIO SEBASTIAN	A	GRAL. PAZ 925	SM DE TUCUMAN 20-31429968-0

* Patronante / Apocorado

4.- DEFENSORIA	Nro.:
----------------	-------

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
APESTEY FACUNDO	ROMANO 540	YERBA BUENA	DNI 36.839.466	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombres	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de CUIT
CASA RUBIO SA	SERRANO 985	CABA		

7.- FUERO DE ATRACCION	
JUZ	EXPT. CONEXO

8.- OFICIOS LEY 22.172
Juz. oficiante:
Juzgado y Fuero:
Jurisdicción:

9.- MONTO DEL JUICIO	
\$	JSD IMPORTE

10.- TASA de JUSTICIA
Abona Tasa mínima.
Abona Tasa Integral.
Exente de pago

11.- BONOS PROF. ADJUNTA		12.- LEY 6.059	
NO ADJUNTA		ABONA	
		NO ABONA	

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

08.06.2020

FECHA

MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7305 - L. M. - P. 802

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser silvado previo a la firma del profesional. El número de expediente será completado en forma manual al momento de la asignación.



03 JUN 2021

condiciones laborales, frente al despido incausado decidido por el empleador durante la vigencia de la garantía consagrada en el DNU N° 329/2020, en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, en cuanto prohibió los despidos por el plazo de sesenta días.-

Por lo que requiero se libre Orden judicial destinada a que la aquí demandada deje sin efecto el despido incausado dispuesto contra mi mandante mediante Carta Documento enviada en fecha 19/03/2020 y recibida por mi mandante en fecha 16/04/2020, ordenándose la inmediata reincorporación al empleo en los mismos términos y condiciones que las que poseía.-

Todo con expresa imposición de costas procesales a la demandada.-

II.- HECHOS.-

Que primeramente y conforme las exigencias del Art. 55 de nuestro código de rito, informo que mi mandante ingreso a trabajar como empleado de carácter permanente en fecha 08/01/2018, bajo las órdenes directas de demandado, cumpliendo tareas como Agente de Propaganda Médica (Visitador Médico), en los términos Convenio Colectivo de Trabajo N° C.C.T. n° 119/75.-

Desempeño las actividades cumpliendo una jornada laboral de lunes a viernes de 8:00 hs. a 12:00 y de 16:00 hs. a 20:00 hs.

Real remuneración cobrada \$ 17.122,00 mensuales pagaderos en efectivo, mediante depósito bancario, no recibiendo capacitación alguna.-

Como es de público conocimiento, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 329/2020, (vigente desde el 01/04/2020 y prorrogado por el Decreto 487/2020 hasta el 31/07/2020).

que establece la prohibición de efectuar despidos sin justa causa, al igual que despidos y suspensiones dispuestos por invocación de la fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el término de 60 días.-

1.- Que a pesar de ello, y en lo que constituye el hecho desencadenante de la presente acción, el empleador mediante Carta Documento enviado el día 19/03/2020 y recibida por mi mandante en fecha 16/04/2020 lo despidió sin justa causa.-

Resultan lo claro que conforme el carácter recepticio de la notificación, el districto operó el día 16/04/2020.-

En este sentido, nuestro máximo Tribunal ha dicho que:

"Por el carácter recepticio que posee la notificación del despido, éste debe considerarse producido en la fecha en que el dependiente toma conocimiento de lo decidido por el principal, siendo indiferente la fecha del despacho telegráfico, atento a que lo que interesa es la de recepción de la pieza"

Idéntica postura tomo el Juzgado Nacional de 1ra Instancia del Trabajo N° 20, a cargo de Ana Alejandra Barilaro PRAGANA, en el reciente juicio "MATIAS c/ GOLIARDOS S.R.L. s/MEDIDA CAUTELAR. 9775/2020", dictado en el marco de decreto 329/2020.-

En dicho juicio, la jueza dispuso el mismo día en que ingresó la causa, (y sin traslado a la parte demandada por ser presentada como una medida autosatisfactiva), la reincorporación de un trabajador por el despido dispuesto en los términos del artículo 247 de la L.C.T.-

MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7300 - L. M. P. 801



Además es importante destacar que la confección de la notificación por parte del empleador se despachó el día 30/3/2020, pero fue entregada al trabajador el día 6/4/2020. Considerando la jureza que el despido se perfecciona cuando el trabajador recibió el despacho.-

TRANSCRIPCIÓN DEL CD.-

**Buenos Aires, 19 de Marzo de 2020*

Ante la imprescindible necesidad de un redimensionamiento de la estructura de la empresa, provocada por la profunda crisis económica financiera sufrida por el país en general y de CASA RUBIO SA en particular basada en la gravísima caída de ventas. Por todo lo anterior nos vemos en la obligación de informarle que procederemos a prescindir de sus servicios a partir del día de la fecha por falta de trabajo fehacientemente justificada no imputable a la empresa. Haberes pendientes, indemnización Art. 247 y certificados a su disposición en el plazo legal. Finalmente informamos que Casa Rubio SA., ha realizado una presentación en los términos del decreto 328/88 ante el Ministerio de Trabajo. Liquidación final y certificados disponibles en plazo legal. Queda Ud. debidamente notificado.*

2- En atención al grave perjuicio que la conducta de su empleadora le ocasiona, el trabajador no tuvo más remedio que irtimar fehacientemente el cumplimiento de la normativa antes descripta, la inmediata reincorporación a su puesto laboral y al pago de las remuneraciones adeudadas.-

TRANSCRIPCIÓN DEL TCL.-

**Por medio de la presente vengo a rechazar en su totalidad vuestra misiva recibida por mi persona en fecha 16/04/2020, por ser la misma falsa, ilegal y maliciosa.-*

En despi lo perpetrado por ud. en dicha misiva deviene en nulo de nulidad absoluta, conforme lo establecido en decreto de necesidad y urgencia n° 529/20 dictado por el presidente de la nación argentina en acuerdo general de ministros.-

En consecuencia intimo a ud. a que de manera inmediata proceda a reincorporarme en idénticas condiciones a mi puesto de trabajo y se abstenga de incurrir en cualquier otra conducta que viole la normativa vigente.-

Asimismo intimo a ud. a que en un plazo de 48 hs. proceda a abonar los salarios adeudados correspondientes a los meses de enero 2020 febrero 2020, marzo 2020 y abril 2020; y a abonar diferencias salariales y adicionales conforme CCT aplicable la actividad.-

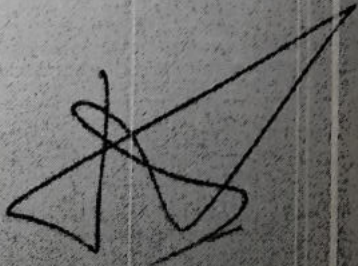
Todo bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes para el restablecimiento pleno de los derechos laborales afectados.-

Queda usted debidamente notificado".-

3.- Ante la falta de respuesta, mi mandante envió un nuevo TCL donde ratifico los términos del anterior TCL y comunico que ante el silencio a contestar lo intimado, iniciaría acciones legales.-

TRANSCRIPCIÓN DEL TCL.-

"Reitero y ratifico en todos sus términos tcl anterior enviado por mi persona. Ante silencio a contestar lo intimado mediante dicho tcl procedo a comunicarle que iniciaré acciones legales a los fines de restablecer mis derechos laborales por ud. violados.- queda ud. debidamente notificado".-



MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7305 - L. M. - F. 803

03 JUN 2021

COMPRENDERA VS., QUE LA MEDIDA DISPUESTA POR EL EMPLEADOR VIOLA LA NORMATIVA ANTES RESEÑADA, LO QUE APAREJA LA NULIDAD DE ESTA.

Que en la propia exposición de motivos del citado decreto, entre otros fundamentos, se menciona toda la legislación de emergencia (Resoluciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación 178/2020 y 184/2020 -hoy derogadas-, 202/2020, 207/2020, 219/2020 -hoy derogada- y 279/2020; art. 8, DNU 297/2020, entre otras) la que actuó como disposición en contrario en los términos del artículo 1730 del CCyC de la Nación, que regula el caso fortuito o fuerza mayor, garantizándose así a través de un rol activo del Estado Nacional, la percepción plena y el goce íntegro de la remuneración de todas las personas que trabajan en relación de dependencia como también de aquellos que se vinculan bajo otras formas de contratación haciéndolo de modo habitual, incluso de aquellas que no prestan su débito laboral por hallarse suspendida la prestación como consecuencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio.-

Es claro que el bien jurídico a proteger es la preservación y conservación del empleo, asegurando el goce íntegro de su remuneración y la cobertura de obra social, fundamental ante esta catástrofe mundial.-

Todo ello a fin de asegurar "la paz social" y evitar los perjuicios directos que causa el desempleo, que arrastraría, más aún en éste escenario, a la población a la marginalidad.-

Por lo expuesto es que no le ha quedado otra alternativa a mi representado que iniciar la presente acción en la búsqueda de la justa reparación de sus derechos conculcados.-

III.- PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN.-

Calificados criterios doctrinarios y jurisprudenciales admiten la viabilidad de la medida peticionada, dado que a esta altura de los tiempos está claro que la actividad Jurisdiccional mediante la sola utilización del sistema cautelar ortodoxo resulta insuficiente para procurar la oportuna tutela Jurisdiccional, hecho que, ante situaciones particularmente especiales solo ocurre satisfaciendo o reparando el inequívoco derecho pretendido o lesionado.-

Entendemos que resulta apropiada la medida auto-satisfactiva en tanto permite ir mas allá de lo que permite el sistema cautelar típico. No tanto en lo que a sus requisitos refiere, sino, fundamentalmente a sus efectos.-

Para ello, debe ponderarse dos cuestiones; por un lado el perjuicio irreparable o grave del peticionante de la medida y por el otro, el derecho del peticionante, que -como en el sub lite- debe poseer una entidad mayor que la mera verosimilitud.-

Así, tales medidas requieren los siguientes presupuestos:

a) que fuere necesaria la cesación inmediata de conductas o vías de hecho producidas o inminentes, contrarias a derecho según la legislación procesal o de fondo.-

b) que el interés del postulante se circunscriba de manera evidente, a obtener la solución de la urgencia no cautelar requerida. No debiéndose extender la acción a la declaración judicial de derechos conexos o afines.-

MARIO SEBASTIAN LOGGIO
ABOGADO
M. R. 734 - J. M. - P. 502



Siendo evidente que en el caso concurren dichos presupuestos -

El "proceso urgente" reconoce en la actualidad tres tipos principales de mecanismos perfectamente diferenciados, a saber: 1)- las medidas cautelares; 2)- las medidas autosatisfactivas, 3)- Finalmente, la tutela anticipatoria, que es aquella que apunta a la satisfacción inmediata total o parcial de la pretensión contenida en la demanda, cuando de la insatisfacción pueda derivar un perjuicio irreparable. -

Anota Mabel De los Santos que el esquema de los procesos urgentes se fundamentan a partir de una tríada conceptual: a) prevalencia en el trámite del principio de celeridad procesal; b) reducción al mínimo de la cognición y postergación de la bilateralidad; c) otorgamiento de una tutela rápida y eficaz a los derechos reclamados (DE LOS SANTOS, MABEL, CITADA EN PEYRANO JORGE W., VITANTONIO NICOLAS J. R., "DE NUEVO SOBRE LAS DENOMINADAS 'MEDIDAS AUTOSATISFACTIVAS' EN PROCEDIMIENTO LABORAL -II, REVISTA DE DERECHO LABORAL, 2007-2, P.14).

En cuanto a la finalidad buscada por los referidos procesos urgentes, es imperioso señalar que no pretenden asegurar el efecto práctico de otro proceso, sino solucionar "urgencias puras" que encierran la posibilidad de que el requirente sufra un grave perjuicio.

IV.- PRESUPUESTOS DE LA PRESENTE ACCIÓN.-

En este sentido y existiendo en el presente caso más que un interés de urgente y manifiesta tutela, los presupuestos básicos de toda MEDIDAS URGENTES son: a) la verosimilitud del derecho

(*fumus boni iuris*) y b) el peligro en la demora (*periculum in mora*).

VEROSIMILITUD DEL DERECHO.-

De lo expresado y prueba documental acompañada, resultan acreditados los extremos que hacen admisible el derecho reclamado en autos (reacción laboral, despido durante la prohibición, intimaciones por parte del actor, silencio de la empresa demandada, etc.).

En tal sentido y tal como se hubiera señalado, esta parte realizó numerosas intimaciones sin que la empleadora contestara.-

Es por ello, que esta parte entiende cabalmente acreditado, el "*fumus bonus iuris*" exigido en esta instancia para intimar previo a la traba de la litis para que la empresa efectúe el pago de los salarios adeudados.-

Siendo la normal en cuestión clara respecto de la nulidad de los despidos perpetrados en el lapso temporal establecido.-

PELIGRO EN LA DEMORA.-

Además de todos los argumentos reseñados en los puntos anteriores, apricie VS. que los recaudos están liminarmente cumplimentados. Razones elementales de justicia social y lo que el elevado criterio de V.S. sabrá suplir determinan la procedencia de lo solicitado.-

El acto impugnado es actual y genera un grave perjuicio económico a mi mandante y su grupo familiar.-

Además existen, perjuicios irreparables generando peligro en la salud del trabajador y su familia al quedar sin ninguna cobertura de salud en medio de una pandemia.

MARIO BESSANTIAN IGGIO
ABOGADO
M. R. P. N. 1.º M. - 1.º 2008



03 JUN 2021

Para el cumplimiento de la medida cautelar solicito se fijen sanciones conminatorias de carácter pecuniario para cada día de mora en la reincorporación, con posterioridad al vencimiento de la intimación aquí solicitada. Debiendo ser de una magnitud tal que desaliente cualquier resistencia de la demandada.-

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (delito de desobediencia). Razones elementales de justicia social y lo que el elevado criterio de V.S. sabrá suplir determinan la procedencia de lo solicitado.-

PRESTA CAUCIÓN JURATORIA.-

Que, por el presente se ofrece caución juratoria, sin perjuicio de la ratificación que ordene V.S. prestando juramento en cuanto a la veracidad de los dichos y autenticidad de la documentación acompañada en el presente.-

V.- PRUEBA.-

Sin perjuicio de su ampliación en el momento procesal oportuno, ofrezco la siguiente:

***DOCUMENTAL:**

Recibos de haberes;

2 (dos) Telegramas Ley.-

1 (uno) Carta Documento.-

***INFORMATIVA EN SUBSIDIO:**

En el supuesto de desconocimiento por parte de la contraria del intercambio telegráfico solicito que se libre oficio a Correo Oficial de la Republica Argentina S.A. a fin de que informe sobre la

autenticidad de las piezas que se adjuntan, así como los datos de emisión y recepción de los mismos por las partes.-

VI.- ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES EN EL PAÍS.-

"Cualquier despido (sin justificar, por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor) que ocurriere dentro del plazo estipulado por el DNU 329/2020 es de objeto prohibido, y su consecuencia es que el trabajador pueda pedir la nulidad del despido dispuesto en contravención a la norma, y su consiguiente reinstalación".-

CÁMARA DEL TRABAJO DE MENDOZA - SALA/JUZGADO IV - JUICIO. CUFRE GAZAL LAURA JULIETA C/ MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L. S/ ACCIÓN DE REINSTALAC. EN EL TRABAJO

"Que del intercambio epistolar acompañado, se desprende con una alta probabilidad de certeza la veracidad de las posturas que asumieron las partes tal como fuera relatado en la demanda, centrándose la controversia entonces, en determinar cual será la norma que prevalezca en el caso: el derecho reconocido al empleador en el art. 92 bis. de la LCT, o la garantía consagrada en el DNU N° 329/2020 en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, en cuando prohíbe los despidos sin causa por el plazo de 60 días.."

"Corresponde hacer lugar a la medida autosatisfactiva de reinstalación incoada por la trabajadora frente al despido incausado decidido por la empleadora durante el periodo de prueba, pues sobre el derecho reconocido al empleador en el art. 92 bis LCT debe prevalecer la garantía consagrada en el DNU N° 329/2020 en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, en cuando prohíbe los despidos sin causa por el plazo de sesenta días".-

MARIO SEBASTIAN POINCHO
ABOGADO
M. P. 7305 - L. N. - P. 802



"Asimismo, una vez reinstalada la trabajadora en su puesto, el empleador cuenta con todos los recursos procesales para revisar la orden judicial. Mientras que de no hacerlo, la pérdida del puesto de trabajo se torna irreversible y el daño irreparable, tornándose abstracto una sentencia de nulidad de despido y/o reinstalación dictada en el plazo en que habitualmente transcurren los trámites ordinarios" -

JUZGADO 1º INST. LABORAL 4º NOMINACIÓN SANTA FE, C.U.I.J. N° 21-09654132-B, "YOPEL, MELISA C/ ADECCO ARGENTINA S.A. S/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS" ; JUEZA MARÍA VICTORIA ACOSTA).

"Corresponde hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor y, en consecuencia, ordenar al organismo demandado suspender los efectos de la resolución en la cual se resolvió el despido sin invocación de causa del accionante, disponiéndose su inmediata reincorporación en las mismas condiciones en las que se hallaba antes del despido, ya que el peligro en la demora resultaría palmario y estaría insito en los fundamentos que dieron origen a todas las normas de excepción que dicte el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la enorme crisis económica que afecta al país y al mundo entero, la que se ve agravada por la pandemia producida por el coronavirus, y en particular los del DNU 329/2020, amén de la desprotección en que se colocaría al actor y su grupo familiar con el mantenimiento del acto a caduco, por lo cual no cabe ser tan estricto con la verosimilitud del derecho alegado".-

TRIBUNAL. JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA, JUICIO ORD. OJEDA BENEJAS JULIO RODRIGO C/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ MEDIDA CAUTELAR

VII.- PRESERVA DEL CASO FEDERAL.-

Un pronunciamiento contrario a los intereses aquí defendidos conculcaría las garantías constitucionales de acceso a la jurisdicción, amparadas por los artículos 1, 18 y 33 de la Constitución Nacional y los arts. 8.1 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, con jerarquía constitucional a partir de la reforma de 1994 (art. 75, inc. 22, párrafo 2° de la Constitución Nacional y los derechos que de allí emergen), así como el principio protectorio (art. 14 bis C.N.), el derecho a la propiedad (art. 17 C.N.), defensa en juicio (art. 18 C.N.), legalidad (art. 19 C.N.) y razonabilidad (art. 28 C.N.), entre otros.

Se entiende que el rechazo de la pretensión aquí deducida se convertiría en una derivación no razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa, por lo que, a todo evento, se formula también el pertinente resguardo de la cuestión constitucional, ya que la sentencia que no hiciese lugar a la presente petición adolecería del vicio de arbitrariedad, lo que conduciría a la frustración de los derechos federales a la propiedad, al acceso a la jurisdicción y las garantías de la defensa en juicio, y la innominada a la no arbitrariedad, que junto con la exigencia de racionalidad para todos los actos del gobierno republicano se encuentran regulados en los arts. 17, 18, 33 y 1, respectivamente de la C.N.

Al existir arbitrariedad no habría sentencia propiamente dicha (Fallos: 223:473 y 311:1602).

VIII.- DERECHO.-

Fundo el derecho de mi parte en Decreto de necesidad y urgencia n° 329/20 y demás normas complementarias.-

MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7309 - L. M. P. 808

"Asimismo, una vez reinstalada la trabajadora en su puesto, el empleador cuenta con todos los recursos procesales para revisar la orden judicial. Mientras que de no hiciera, la pérdida del puesto de trabajo se torna irreversible y el daño irreparable, tornándose abstracta una sentencia de nulidad de despido y/o reinstalación dictada en el plazo en que habitualmente transcurren los trámites ordinarios" -

JUZGADO 1º INST. LABORAL 4ª NOMINACIÓN SANTA FE, C.U.I.J. N° 21-04664132-6. "YOEL, MELISA C/ ADECCO ARGENTINA S.A. S/ MEDIDAS CAUTELARES Y PREPARATORIAS" ; JUEZA MARÍA VICTORIA ACOSTA).

"Corresponde hacer lugar a la medida cautelar innovativa solicitada por el actor y, en consecuencia, ordenar al organismo demandado suspender los efectos de la resolución en la cual se resolvió el despido sin invocación de causa del accionante, disponiéndose su inmediata reincorporación en las mismas condiciones en las que se hallaba antes del despido, ya que el peligro en la demora resultaría palmario y estaría insito en los fundamentos que dieron origen a todas las normas de excepción que dictó el Poder Ejecutivo Nacional con motivo de la enorme crisis económica que afecta al país y al mundo entero, la que se ve agravada por la pandemia producida por el coronavirus, y en particular los del DNU 329/2020, amén de la desprotección en que se colocaría al actor y su grupo familiar con el mantenimiento del acto atacado, por lo cual no cabe ser tan estricto con la verosimilitud del derecho alegado".-

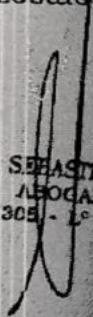
TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE RESISTENCIA, JUICIO: OJEDA BENEGAS JULIO RODRIGO C/ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS S/ MEDIDA CAUTELAR

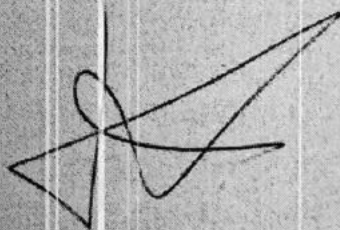
IX. - PETITORIO.-

Por lo expuesto a VS. solicito:

- 1º) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio procesal indicado.-
- 2º) Se tenga presente la reserva del caso federal.-
- 3º) Se haga lugar a la presente acción, inaudita parte y, en consecuencia, se ordene la reinstalación del Sr. APESTEY FACUNDO en su puesto de trabajo en idénticas condiciones laborales a las que gozara con anterioridad a su ilegítimo despido, con expresa imposición de costas a la contraria.-

SERÁ JUSTICIA.-


MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
M. P. 7305 - L° M - P° 802



CORREO

INTERNACIONAL

CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
CASA RUBIO S.A

SERRANO 985

CIUDAD DE BUENOS AIRES C.A.B.A

DESTINATARIO

CIUDAD DE BUENOS AIRES

PROVINCIA

DESTINATARIO
APEISTEY FACUNDO

ROMANO 840

AV. DE YERBA BUENA TUCUMAN

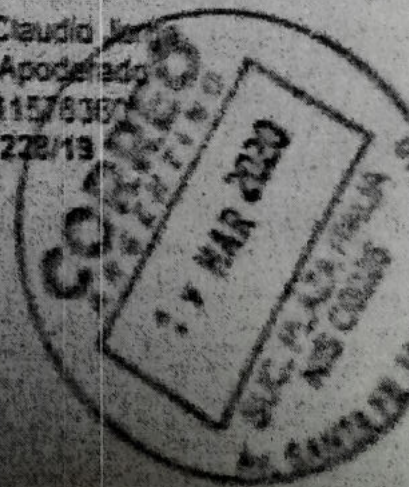
C.A.B.

PROVINCIA

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

Ante la imprescindible necesidad de un redimensionamiento de la estructura de la empresa, provocada por la profunda crisis económica financiera sufrida por el país en general y de CASA RUBIO SA en particular basada en la gravísima caída de ventas. Por todo lo anterior nos vemos en la obligación de informarle que procedemos a prescindir de sus servicios a partir del día de la fecha por falta de trabajo fehacientemente justificada no imputable a la empresa. Haberes pendientes, indemnización ART 247 y certificados a su disposición en plazo legal. Finalmente informamos que CASA RUBIO SA ha realizado una presentación en los términos del decreto 328/83 ante el Ministerio de Trabajo Liquidación final y certificados de ley disponibles en plazo legal. Queda Ud. debidamente notificado

[Handwritten Signature]
 Francisco Claudio
 Director Apoderado
 D.N.I. 11578357
 RF 222/19



ESPECIALIDADES
MEDICINALES

CASA RUBIO S.A.
CALLE 100
CALLE CAPITAL FEDERAL

CASA RUBIO S.A.
CALLE 100
CALLE CAPITAL FEDERAL

FECHA	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	SOLDO
06/11/79	MUESTRA FACUNDO		1149,12	
06/01/78	GALICIA	169,94		
RFE		20-368 19465-7		10 19

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR	VALOR	VALOR
1	SUELDO BASICO		1149,12		
2	ANTIGUEDAD A.P.M.	1,00	164,14		
115	TENENCIA MUESTRA		2422,97		
116	VENCIDOS		70,41		
118	COMERCIALIZACION		2422,97		
200	COM. VENTAS		8297,13		
201	COM. COBRANZAS		1834,73		
206	BONIF. MIN. APM. AS		4756,49		
301	JUBILACION. 11%	11,00		2325,18	
402	LEY 19010	3,00		634,14	
403	ANSAI	0,45		95,12	
410	C.S. A.P.M. R.A.	2,65		539,02	
430	S. R.A.P.M. R.A.	2,00		422,76	
799	Redondeo		0,26		
TOTAL MENSUAL			21137,96	4016,12	17122,00

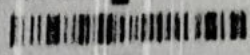
DIECISIETE MIL CIENTO VEINTIDOS.-
 * Sueldo Básico (incluye) Incentivos, Premios al Mérito, Casa Rubio S.A.
 A Cta. Fut. Aportación y T. Cta.

CASA RUBIO S.A.
 CLAUDIO YVETTE HAIMOVICI
 DIRECTOR GENERAL

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO...
 ...

03 JUN 2021

CORREO



CARTA DOCUMENTO

REMITENTE
CASA RUBIO S.A.
SERRANO 985
C.A.B.A.

DESTINATARIO
APESTEY FACUNDO
ROMANO 840
4107 YERBA BUENA TUCUMAN

CORREO POSTAL CATEGORIA PROVINCIA CATEGORIA PROVINCIA

Buenos Aires, 19 de marzo de 2020

Ante la imprescindible necesidad de un redimensionamiento de la estructura de la empresa, provocada por la profunda crisis económica financiera sufrida por el país en general y de CASA RUBIO SA en particular basada en la gravísima caída de ventas. Por todo lo anterior nos vemos en la obligación de informarle que procedemos a prescindir de sus servicios a partir del día de la fecha por falta de trabajo fehacientemente justificada no imputable a la empresa. Haberes pendientes, indemnización ART 247 y certificados a su disposición en plazo legal. Finalmente informamos que CASA RUBIO SA ha realizado una presentación en los términos del decreto 328/83 ante el Ministerio de Trabajo Liquidación final y certificados de ley disponibles en plazo legal. Queda Ud. debidamente notificado

[Handwritten Signature]
Rafael Claudio
Director Apoderado
D.N.I. 11578397
RF 228/13



03 JUN 2021

DIRECCION GENERAL DE NOTIFICACIONES
CAPITAL FEDERAL



Nº 28.789

CORREO

DESTINATARIO
 CALA BUENA SA
 LABORATORIO
 CUIT 30.555.514.9
 SERRANO 885
 1414
 CABA
 BUENOS AIRES

REMITENTE
 APRESTE Y FUNDOS
 CUIT 30.555.514.9
 ROMANO 510
 VEREDA BUENA
 TUCUMAN

01/06/2021
1107
Calle 28/789-2

POR MEDIO DE LA PRESENTE VENGO A RECHAZAR EN SU TOTALIDAD VUESTRA MISIVA RECIBIDA POR MI PERSONA EN FECHA 16/04/2020, POR SER LA MISMA FALSA, ILEGAL Y MALICIOSA.

EL DESPIDO PERPETRADO POR UD. EN DICHA MISIVA DE TIENE EN NULO DE NULIDAD ABSOLUTA CONFORME LO ESTABLECIDO EN DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 32820 DICTADO POR EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, EN CONSECUENCIA INTIMO A UD. A QUE DE MANERA INMEDIATA PROCEDA A REINCORPORARME EN IDENTICAS CONDICIONES A MI PUESTO DE TRABAJO Y SE ABSTENGA DE INCURRIR EN CUALQUIER OTRA CONDUCTA QUE VIOLLA LA NORMATIVA VIGENTE ASIMISMO INTIMO A UD. A QUE EN UN PLAZO DE 48 HS. PROCEDA A ABONAR LOS SALARIOS ADEUDADOS CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO 2020, FEBRERO 2020, MARZO 2020 Y ABRIL 2020 Y A ABONAR DIFERENCIAS SALARIALES Y ADICIONALES CONFORME CCT APPLICABLE LA ACTIVIDAD TODO BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR LAS ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES, CUEDA LISTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

1. Comunicación de recepción

EX-110 QUE SE DA
51-05 - Ejecuciones de sentencia

1. Otro tipo de comunicación

MT Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

01/06/2021
1107
Calle 28/789-2

Telegrama Ley No. 13.757

CORREO
PAGADO

Más de 30 palabras

REMITENTE

CASA RUBIO SA

LABORATORIO

CUIT 30-3380587-9

SERRANO 855

1114

CABA

BUEVOS AIRES

DESTINATARIO

ALFESTEY FACUNDO

DNI 36 839 460

ROMANO 540

YERBA BUENA

TEL AVIV

30/05/2020

4107

TUCUMAN

Fecha
Código Postal
Provincia

REITERO Y RATIFICO EN TODOS SUS TERMINOS TCL ANTERIOR ENVIADO POR MI
PERSONA ANTE SILENCIO A CONTESTAR LO INTIMADO MEDIANTE DICHO TC. PROCEDO
A COMUNICARLE QUE INICIARE ACCIONES LEGALES A LOS FINES DE RESTABLECER MIS
DERECHOS LABORALES POR UD VIOLADOS.
QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Alfeste Facundo

36.839.460
Dirección de DNI y Documento

- 1 - Comunicaciones de asistencia
- 2 - Comunicaciones de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación



Fw: Consulta

Mercedes Gonzalez <mariadelasm@yahoo.com.ar>

Martes, 7 de Julio de 2020 12:34:21

Para: mario sebastian poggio <mspoggio23@hotmail.com>

----- Mensaje reenviado -----

De: Dirección de Notificaciones <notificaciones.turnos.consultas@csjn.gov.ar>

Para: Mercedes Gonzalez <mariadelasm@yahoo.com.ar>

Enviado: martes, 7 de julio de 2020 16:22:18 ART

Asunto: Re: Consulta

Estimada Dra:

Buenos días, por el presente le informo que las cédulas autorizadas a tramitarse por Acordada 14/2020 de C.S.J.N se reciben en soporte papel con habilitación de feria personalmente por autorizado en Capital Federal según la normativa para Ley 22.172 en el horario de 9.30 a 12 hs. o remitidas por Correo Argentino con firma ológrafa de personal del juzgado, o desde un mail institucional del juzgado correspondiente a este mail <notificaciones.turnos.consultas@csjn.gov.ar> en archivo adjunto en formato de instrumento público según ley 22.172.

Asimismo, se sugiere que las copias queden retenidas en el expediente digital para que el demandado pueda reunirse con las mismas, ya que no podemos asumir el compromiso de la impresión de escrito de demanda así como tampoco la documental que procesalmente debe acompañar el mismo.

Atentamente,

Fernanda Inés Bueres.

Prosec. Adm.

De: "Mercedes Gonzalez" <mariadelasm@yahoo.com.ar>

Para: "notificaciones turnos consultas" <notificaciones.turnos.consultas@csjn.gov.ar>

Enviados: Martes, 7 de Julio 2020 12:34:21

Asunto: Consulta

Buenos días, tengo una cédula de notificación Ley 22.172 (traslado de demanda) para ser notificada en un domicilio de la CABA proveniente de la Provincia de Tucumán, necesitaría que me informe si la oficina se encuentra recepcionando este tipo de trámite presencialmente y, en su caso, la forma que debo proceder para realizar el mismo.

Agradeciendo vuestra pronta respuesta, saluda muy atte,

Maria de las Mercedes González

Tº 81 - Pº 726 CPACF

MARIO SEBASTIAN POGGIO
ABOGADO
C. P. 7308 - P. M. - Pº 808